Reglamento del Servicio de Publicaciones[1]

Art. 1. El Servicio de Publicaciones

1. La Facultad de Teología San Isidoro de Sevilla dispone de un Servicio de Publicaciones, por medio del cual garantiza a sus centros, institutos y departamentos la posibilidad de publicar al menos una revista científica, colecciones de publicaciones y manuales, y da cauce editorial a la actividad investigadora, docente y divulgadora de sus profesores, y también a los volúmenes escritos que son fruto de las actividades promovidas por los centros de la Facultad mediante jornadas, congresos, conferencias, proyectos de estudio e investigación, etc. (cf. *Estatutos*, art. 49). El Servicio de Publicaciones de la Facultad de Teología San Isidoro de Sevilla se rige por lo dispuesto en los *Estatutos*, el *Reglamento General* y el presente *Reglamento particular*.

2. Subordinada a esta misión principal está la promoción, administración y venta de dichas publicaciones. La Facultad de Teología San Isidoro de Sevilla promoverá acuerdos editoriales para la publicación de volúmenes propios que puedan ser de interés académico (*Reglamento General*, art. 41, 1).

Art. 2. El Servicio de Publicaciones y el gobierno de la Facultad

1. La responsabilidad última sobre las publicaciones de la Facultad de Teología San Isidoro de Sevilla recae en el Presidente de la Facultad y en la Junta de Facultad. El vicepresidente que ejerce de Director de Publicaciones y la Comisión de Publicaciones colaboran con los órganos de gobierno en esta tarea.

2. En relación con el Servicio de Publicaciones, corresponde al gobierno de la Facultad:

a) El Presidente de la Facultad, oída la Junta de Facultad, tiene la función de dar el visto bueno al programa de publicaciones de los Institutos, centros y departamentos.
b) Recabado el *placet* del Gran Canciller, el Presidente de la Facultad, oída la Junta de Facultad, nombrará al Director de Publicaciones entre los vicepresidentes de la Facultad, así como a los directores de revistas y colecciones vinculadas a la Facultad.
c) Corresponde a la Junta de Facultad proponer el programa de publicaciones de la Facultad a través de la Comisión de Publicaciones y dar su parecer sobre candidatos a Directores de las revistas y colecciones

[1] Aprobado por la Junta de Facultad de la Facultad de Teología San Isidoro de Sevilla, en la sesión del día 16 de febrero de 2021. Aprobada su reforma en la Junta de Facultad de la Facultad de Teología San Isidoro de Sevilla, en la sesión del día 19 de mayo de 2025.

vinculadas a la Facultad, nombrados por el Presidente de la Facultad de Teología.

d) Corresponde a la Junta de Facultad establecer orientaciones generales para las publicaciones de la Facultad de Teología en los aspectos científico y didáctico. La concreción de dichas orientaciones generales se expresa en este *Reglamento particular*, aprobado por la Junta de Facultad.
e) La creación de revistas y colecciones, a propuesta del Presidente de la Facultad de Teología, deberá ser aprobada por la Junta de Facultad.
f) Corresponde a la Junta de Facultad establecer los criterios de publicación de las obras que sean editadas por la Facultad.
g) En caso de conflicto con relación a una publicación, la Junta de Facultad dirime la cuestión en última instancia.

Art. 3. El Director del Servicio de Publicaciones

1. El vicepresidente de la Facultad en quien recae la responsabilidad de Director del Servicio de Publicaciones tiene bajo su cargo inmediato dicho servicio y le corresponde la coordinación general del mismo. Es nombrado por el Presidente de entre los vicepresidentes de la Facultad, con el visto bueno de la Junta de Facultad, para un periodo de cuatro años renovable (*Reglamento General*, 41, 3a).

2. El Director del Servicio de Publicaciones es miembro de oficio de la Comisión de Publicaciones. El Director del Servicio de Publicaciones ejecutará las decisiones tomadas por la Comisión de Publicaciones, seguirá y gestionará sus acuerdos, y presentará al Presidente de la Facultad las cuestiones que desde la Comisión se les quieran plantear.

3. Las competencias propias del Director del Servicio de publicaciones son:

a) Convocar ordinariamente las reuniones de la Comisión de Publicaciones y fijar el orden del día de las mismas, dando oportuna información al Secretario General de la Facultad del orden del día.
b) Organizar funcionalmente los recursos humanos asignados por la Secretaría General al Servicio de Publicaciones.
c) Coordinar el trabajo interno del Servicio de Publicaciones.
d) Recibir todos los originales de monografías y libros, y gestionar la relación con los autores.
e) Oída la Comisión de Publicaciones, proponer y elaborar nuevos proyectos para el Servicio de Publicaciones y someterlos al conocimiento y aprobación de las autoridades correspondientes.
f) Asumir la dirección de las colecciones de Facultad que no tengan asignadas por el Presidente de la Facultad un director particular.
g) Cultivar las relaciones con otros Servicios de Publicaciones y Bibliotecas con carácter universitario o científico, para promover la difusión y el intercambio de las publicaciones de la Facultad de Teología San Isidoro de Sevilla.

h) Promover convenios con otras editoriales para coediciones, que deberán ser aprobados por la Junta de Facultad y firmados por el Presidente.
i) A excepción de los artículos de revistas, para las obras sujetas a peritaje, el Director designará un perito, de ordinario entre los profesores de la Facultad de Teología San Isidoro de Sevilla, a quien encargará la valoración científica y doctrinal de las obras que son presentadas para editar por el Servicio de Publicaciones.
j) Proponer la firma de acuerdos con los autores, coordinadores o editores de libros que vayan a ser publicados por el Servicio de Publicaciones de la Facultad de Teología San Isidoro de Sevilla y de los contratos aprobados para ello por el Presidente de la Facultad.
k) Analizar y resolver en primera instancia las propuestas, sugerencias y reclamaciones que puedan ser planteadas al Servicio de Publicaciones.
l) Ser oído por el Administrador para la confección de la partida del presupuesto anual destinada a las publicaciones, así como para la supervisión del presupuesto anual designado por la Facultad al mismo y para la coordinación de la actualización de los medios instrumentales requeridos por el Servicio para la realización de su actividad propia.
m) Proponer a los órganos competentes las medidas oportunas para la promoción, distribución, administración y venta de las publicaciones propias de la Facultad de Teología San Isidoro de Sevilla.

Art. 4. La Comisión de Publicaciones

1. La Comisión de Publicaciones está compuesta por el Presidente de la Facultad, un Vicepresidente que ejercerá como Director de Publicaciones, los Directores de los Institutos, por los Directores de las revistas y colecciones y por los directores de Departamentos (*Reglamento General*, 41, 3b).

2. La Comisión debe ser convocada al menos dos veces al año. Internamente a ella, la Comisión de Publicaciones elegirá un secretario, que redactará el Acta con los acuerdos adoptados por la Comisión. Las actas serán archivadas en el Archivo general de la Facultad.

3. Corresponde a la Comisión de Publicaciones:
a) Promover la excelencia y calidad científica en las publicaciones de la Facultad de Teología San Isidoro de Sevilla, según los criterios de publicación aprobados por la Junta de Facultad.
b) Determinar las propiedades, características y particularidades de las ediciones promovidas por la Facultad de Teología.
c) A propuesta del Director de Publicaciones, aprobar la asignación de cada volumen a una colección de la Facultad de Teología San Isidoro de Sevilla.
d) Asesorar al Director de Publicaciones sobre estrategias y políticas para la promoción, distribución y venta de las publicaciones.
e) Sugerir a la Junta de Facultad modificaciones de los criterios de publicación.

Art. 5. Directores de colecciones y de revistas

Los Directores de colecciones y los Directores de revistas son nombrados por el Presidente de la Facultad de Teología, con el visto bueno de la Junta de Facultad, habiendo obtenido el *placet* del Gran Canciller, por un periodo de cuatro años renovable una sola vez.

Art. 6. Consejos de Dirección o Redacción de las revistas o colecciones.

1. Corresponde a los Directores de revista o colección designar, con el visto bueno de la Junta de Facultad, el Consejo de Dirección o Redacción de la misma.

2. Los Directores presiden dicho Consejo.

3. Los Consejos de Dirección o Redacción de la revista o de la colección serán convocados al menos una vez al año por el Director correspondiente, a quien compete establecer el Orden del día de la reunión y presentar el informe de actividad de la revista. Una copia de dicho informe será archivada en el Servicio de Publicaciones.

Art. 7. Organización y funcionamiento del Servicio de Publicaciones

1. La organización del Servicio de Publicaciones será tal que atienda el ámbito de la gestión y administración de las Publicaciones y el trabajo editorial de las mismas.

a) La *Sección administrativa* del Servicio de Publicaciones atiende el ámbito de gestión y administración de las publicaciones (libros, revistas, etc.): facturas, ISBN, suscripciones, bases de datos, venta, distribución, cartas, correspondencia, envío de libros para recensión, publicitación, etc.
b) La *Sección editorial* del Servicio de Publicaciones atiende el trabajo de edición de las publicaciones. La sección editorial prepara, revisa y corrige los originales para la imprenta. Los manuscritos de los libros y de las revistas se le entregarán una vez que se haya decidido su publicación.

2. El Presidente de la Facultad de Teología San Isidoro de Sevilla dirigirá las Publicaciones Institucionales (Guía académica, Anuario académico, Memorias académicas, etc.) y lo concerniente a los aspectos de imagen corporativa e institucional.

Art. 8. Criterios de publicación

1. Obras sometidas a informe pericial:

a) Obras de Profesores ordinarios de la Facultad de Teología, de actos académicos, congresos y jornadas organizados en o desde la Facultad de Teología San Isidoro de Sevilla: El Director de publicaciones solicitará un dictamen a un perito.
b) Profesores no estables y otros autores: El Director de publicaciones pasará el texto original al Presidente de la Facultad, quien hará personalmente o encargará a un profesor de su Facultad una primera valoración sobre la oportunidad de publicar la obra en alguna de las colecciones de la Facultad. Si la valoración es negativa, no se publicará el libro; si es favorable, se seguirá la norma general sobre el informe pericial.

2. El informe pericial:
   a) La finalidad del informe pericial es valorar la calidad científica y doctrinal de la obra.
   b) El informe pericial, que será encargado por el Director de Publicaciones, será anónimo: el nombre del perito solo podrá ser conocido por el Presidente de la Facultad y el Director de Publicaciones. El autor interesado recibirá en todo caso el informe del perito, quedando a salvo el anonimato de este. El perito será informado de que el peritaje, salvaguardado el secreto de su identidad, se entregará al autor de la obra.
   c) El plazo en el que el informe pericial deberá ser entregado no podrá ser superior a tres meses a partir de la aceptación del peritaje. En caso contrario, el Director encomendará el peritaje a otro perito. Transcurridos seis meses desde la aceptación del primer peritaje, el autor o el coordinador de la obra tendrá derecho a que la Comisión de Publicaciones resuelva el caso.
   d) El informe pericial sobre monografías o volúmenes colectivos será adecuadamente remunerado por la Universidad.

3. Criterios de publicación con relación al informe pericial:
   a) Ordinariamente el dictamen del perito es vinculante para que se pueda publicar la obra.
   b) En caso de informe favorable se procederá a la publicación.
   c) En el caso de profesores no estables o extraordinarios, si el dictamen es desfavorable, no se procederá a la publicación.
   d) En el caso de profesores estables u ordinarios, si el dictamen es desfavorable, el Director solicitará un segundo informe:
      1. Si el segundo informe es negativo, no se procederá a la publicación.
      2. Si el segundo informe es favorable, el Director de Publicaciones autorizará su publicación.
   e) Cuando se deniegue la publicación, el Director de Publicaciones lo comunicará al autor, dándole a conocer el contenido de los informes correspondientes, manteniendo el anonimato de los mismos. El autor podrá presentar sus alegaciones en un plazo de siete días.

1. En el caso de profesores no estables o extraordinarios, recibidas dichas alegaciones, el Director de Publicaciones, oído el Presidente de la Facultad, tomará la decisión definitiva.
2. En el caso de profesores estables u ordinarios, recibidas dichas alegaciones, el Director de Publicaciones, oído el Presidente de la Facultad, elevará la cuestión a la Comisión de Publicaciones.